

Constancia Secretarial: Informo a la señora Jueza que el pasado 3 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte ejecutante Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ acredita al plenario el cumplimiento de la carga procesal impuesta por el Despacho de citar al cónyuge y/o herederos de la demandada obitada MERLENE GAITAN TORO; consecuentemente con ello, en data 16 de septiembre de 2021 se presentaron al proceso los señores NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN, quienes afirman se hijos de la difunta y a través de mandatario judicial contestaron la demanda conjuntamente con YIMER FERNANDO CARO GAITAN. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, octubre 08 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1543

Sevilla - Valle, ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO CHAVEZ.
EJECUTADO: JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO Y MARLENE GAITAN TORO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00241-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a imprimir impulso procesal a la presente causa ejecutiva, particularmente verificar si se han acreditado las condiciones para retomar el trámite procesal de esta causa ejecutiva, actualmente interrumpida, teniendo en cuenta las gestiones acreditadas por el apoderado del histrión activo y las intervenciones de los nuevos actores procesales.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del legajo expedienta se vislumbra que en data 3 de septiembre de 2021 se arrima comunicación por parte del mandatario judicial del extremo ejecutante, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, a través del cual se acredita el cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1268 de agosto 25 de 2021, específicamente citar a la presente causa a los herederos, el albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente de la demandada obitada MARLENE GAITAN TORO en la forma establecida por el artículo 292 del Código General del Proceso. El pasado 16 de septiembre del año en curso se presentaron al proceso los señores NORBEY STIVEN y

YENNY YADIRA CARO GAITAN quienes por conducto del abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO contestaron la demanda.

Así las cosas, vislumbra esta funcionaria judicial haberse estructurado las condiciones para emitir orden de reanudación del presente proceso de conformidad con la previsión legal establecida por el artículo 160 de la norma adjetiva que taxativamente refiere:

“Artículo 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quiénes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.” (Énfasis y subrayado fuera de texto)

Consecuentemente con lo expuesto, deviene pertinente retomar el sendero procesal de la presente acción ejecutiva, rememorando que el demandado JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO en data 4 de septiembre de 2020 solicitó información del estado del proceso para un eventual acuerdo de pago, deprecando la entrega física del expediente o el envío de copia al correo electrónico loiazadani28@gmail.com; posteriormente en data 01 de octubre de 2020 se allega al plenario mandato otorgado a la Dra. JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN para su representación jurídica en el proceso, siendo entonces necesario reconocer personería a la vocera con derecho de postulación, remitir copia del expediente, corriéndole traslado de la demanda para su contestación.

De otro lado, en lo atinente a quien fue reconocido como sucesor procesal de la interfecta, señor YIMER FERNANDO CARO GAITAN y los que se hicieron parte del proceso en data 16 de septiembre de 2021, señores NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN, se tiene que allegaron poder concedido al profesional el derecho Dr. FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO, quien en su representación contesto la demanda, correspondiendo hacer el reconocimiento de personería jurídica al togado y correr traslado de la demanda pero solo en lo relacionado con YIMER FERNANDO CARO GAITAN pues respecto de los señores NORBEY STIVEN y YENNY YADIRA CARO GAITAN, si bien se manifestó ser herederos de la difunta se omitió acreditar su condición de herederos a través de sus registros civiles de nacimiento, razón por la cual su reconocimiento como sucesores procesales de la demandada queda en suspenso hasta que se acredite su relación filial.

Ahora bien, avizora esta cognoscente, que quien fue apoderado por el señor YIMER FERNANDO CARO GAITAN tuvo a bien contestar la demanda dentro del término en que se encontraba interrumpido el proceso y sin habersele corrido traslado de la misma en virtud a que los términos procesales se encontraban suspendidos lo cual en criterio de esta juzgadora debe entenderse como una actuación anticipada pero no extemporánea y que no la despoja de validez para ser tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal. Sobre la extemporaneidad por anticipación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia resolvió, en Sentencia SL-2816-2019:

“En perspectiva del cómputo de términos, incluso los judiciales, la jurisprudencia ha reconocido, conforme se ha explicado entre otras, en la CSJ SL, 25 abr. 2005, rad. 22692, reiterada en la CSJ SL4692-2014, que la actuación anticipada en el marco de un procedimiento reglado, no puede considerarse como una conducta extemporánea, en la medida que no genera dilaciones y tampoco vulnera o compromete el derecho de defensa de la contraparte...”

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla,
Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la presente causa ejecutiva propuesta por el ciudadano FRANCISCO CHAVEZ en contra de los demandados JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO y MARLENE GAITAN TORO en virtud a darse las condiciones establecidas por el inciso 2º del artículo 160 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE como **NOTIFICADOS PERSONALMENTE** el demandado **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** y el señor **YIMER FERNANDO CARO GAITAN**, sucesor procesal de la demandada obitada MARLENE GAITAN TORO, en la forma dispuesta por el inciso tercero del artículo 8º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, es decir, transcurridos dos días a la comunicación de la presente decisión; lo anterior, de acuerdo con lo ideado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** y al señor **YIMER FERNANDO CARO GAITAN** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan excepciones de mérito, en defensa de sus intereses económicos si lo estiman pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: TENGASE la contestación de la demanda extendida por el sucesor procesal **YIMER FERNANDO CARO GAITAN**, a través de su apoderado judicial, como ANTICIPADA, pero no extemporánea. **VALORESE** su mérito y bríndesele el trámite procesal pertinente una vez fenecido el término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No.30.082.933 de Villavicencio - Meta y T. P. No.180.130 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte pasiva **JORGE ELIECER PATIÑO GALEANO** como su mandataria judicial.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de la profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte demandada encontrando que, según Certificado No.663031 expedido el 1 de octubre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

SEXTO: RECONOCER al doctor **FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No.3.277.353 de Restrepo y T. P. No.176.147 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación del sucesor procesal **YIMER FERNANDO CARO GAITAN** como su procurador judicial.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No. **663090** expedido el 1 de octubre de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

SEPTIMO: NO ACCEDER a reconocer la condición de sucesores procesales de la interfecta MARLENE GAITAN TORO a los ciudadanos **NORBIEY STIVEN CARO GAITAN** y **YENNY YADIRA CARO GAITAN** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No.135 DEL 11 de octubre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c50d8ac7a7df7e9839d59d0b5d176e7903946134afb330aad7e5ad63c5a282d

Documento generado en 08/10/2021 11:59:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**